

INFORME DE SITUACIÓN DE LOS HOGARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MISIONES

DISPOSITIVOS DE ALOJAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MISIONES



Informe de situación de los hogares de niños, niñas y adolescentes en Misiones

Dispositivos de Alojamiento de Niños, Niñas y Adolescentes en Misiones

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT), a través del trabajo que llevaron adelante la comisionada Constanza Yudar; el secretario ejecutivo, Federico Cristaldo y la asistente Noemí Gómez, constataron la situación actual de los 19 hogares de niños, niñas y adolescentes (NNyA) existentes en la provincia. Este trabajo surge como actualización del último informe que se realizó en el 2.022.

Para elaborar el informe, los funcionarios de la CPPT visitaron los 19 hogares de NNyA que funcionan actualmente en la provincia. En cada institución, constataron la situación edilicia y dialogaron con las autoridades y/o profesionales a cargo para conocer la realidad de los residentes.

Estos establecimientos se dividen en tres tipos de modalidades de permanencia. Estos pueden ser **de día**, donde la asistencia no es obligatoria y acuden de manera transitoria durante media jornada. Luego, los **de permanencia parcial** donde asisten de lunes a viernes en jornada completa con salidas durante los fines de semana. También, existen los hogares **de estadía permanente** donde los NNyA asisten en jornada completa sin salidas transitorias. En este caso, solamente pueden salir con acompañantes o, recibir visitas con orden judicial previa.

Distribución, modalidad y gestión

Los 19 hogares existentes en la provincia albergan a un total de 282 menores, de los cuales 187 son niñas y otros 95 niños. En cuanto a la distribución geográfica, del total de las instituciones 10 están ubicados en Posadas y 3 en Oberá. Mientras que San Vicente, Puerto Rico, Garupá, Montecarlo, Comandante Andresito, Leandro N. Alem albergan a un hogar cada una.

En total, ocho hogares son gestionados por el Gobierno de Misiones; cinco por diferentes organizaciones civiles; otros cinco son de gestión privada y el centro restante combina la administración pública – privada. En cuanto a la modalidad de trabajo, 16 centros son de estadía permanente, 2 de permanencia parcial y uno de día.

Por otra parte, 14 de los 19 hogares son dueños de la propiedad, mientras que los 4 restantes alquilan el predio edilicio.



Recomendaciones para fortalecer el bienestar de los menores

Tras completar la visita a los diferentes hogares, las autoridades de la CPPT elaboraron una serie de recomendaciones para mejorar la estadía de los NNyA:

- Las instituciones necesitan contar con personal capacitado o, que el personal existente realice capacitaciones permanentes en el abordaje de niños con discapacidades. Esta recomendación surge debido a que la mayoría de los hogares no reciben niños con discapacidad pero, de igual manera, los reciben porque no tienen otra opción. En este sentido, solamente existe 1 hogar en toda la provincia que aloja específicamente a niños con discapacidad.
- Los directivos y autoridades de los hogares deben realizar capacitaciones y asesoramiento jurídico, ya que la mayoría de los establecimientos reciben a los niños a través de órdenes judiciales.
- Los hogares deberían contar con un estricto control de las condiciones edilicias y de higiene, ya que la mayoría de los establecimientos reciben un aporte del estado que en la actualidad, resulta vital. Además, los hogares tienen todos los electrodomésticos necesarios, pero es evidente el faltante de artículos de limpieza.
- En algunos casos, los hogares necesitan contar con una rutina establecida de actividades para formar a los niños bajo la supervisión de personal capacitado.
- De no existir un presupuesto designado para pintura y mantenimiento de los establecimientos, se recomienda tener en cuenta la posibilidad de asignar un monto especial fijo para realizar las diferentes tareas en la estructura edilicia. Esta recomendación surge a raíz de que en algunos lugares públicos, pudimos observar la falta de pintura y mantenimiento, detalles que contribuyen al bienestar de los NNyA.
- Los chicos ingresan sin ningún tipo de documentación en la mayoría de los casos, solamente con el oficio judicial. Este accionar representa una falta grave, ya que impide conocer la identidad y condiciones de los niños y adolescentes ingresantes. Por este es motivo, es necesario que los NNyA ingresen con la documentación necesaria: medida excepcional, DNI, CUD, estudios médicos, evaluación psicológica, etc.

Relación con los padres

Por otra parte, los funcionarios de la CPPT constataron que en el caso de los hogares que no son de permanencia total, es decir aquellos donde los NNyA pueden tener contacto los fines de semana con sus padres, no hay un seguimiento de los hábitos de conducta y comportamiento de los niños. En esos casos, cuando regresan a los hogares pierden todo el trabajo que venían realizando junto a los profesionales.



Escaso egreso y/o adopción de NNyA de los “Hogares”

De las visitas de control y monitoreo efectuadas con el objetivo de sistematizar información referida a las condiciones de los dispositivos de alojamiento de NNyA, en el marco del cumplimiento de la Ley IV – N° 65 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, surgió como problemática generalizada la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados. Al respecto, en particular lo referido a las condiciones para su egreso del hogar ya que, de la voz autorizada de quienes se encuentran administrando los dispositivos, resulta que la gran mayoría de salidas de los NNyA se dan a partir de cumplir la mayoría de edad, ya en búsqueda de su propia independencia y no de la obtención de una revinculación con su familia de origen o adopción por parte de otra interesada en brindarle amor, cuidado y seguridad.

Resulta concluyente la situación de quienes atraviesan gran parte de su niñez y adolescencia institucionalizadas, ya que es sabido que los pretensos adoptantes se disponen a adoptar niños y niñas de bajas edades. Por lo que, una vez cumplidos los 6 años de edad, en adelante, disminuyen considerablemente las “posibilidades” de encontrar una familia adoptante. Esta situación preocupa a quienes se encuentran al cuidado de estos jóvenes.

Según los datos relevados, resultado de encuestas practicadas en los distintos dispositivos de alojamiento de NNyA, el 100% de los menores institucionalizados ingresan por medidas administrativas u órdenes judiciales a los establecimientos, por lo que ciertamente la resolución de estos casos con mayor celeridad constituirían opciones favorables para la certeza jurídica de quienes se vuelven responsables de su cuidado diario (directores de los establecimientos, cuidadores y demás personal) ya que, en muchos de los casos, no se encuentran al tanto del avance de los procedimientos legales que tienen como protagonistas los NNyA institucionalizados.

El Decreto Reglamentario N° 415/2006, el cual precisa disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061, establece que las medidas excepcionales (*aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio*), en general se dan por situaciones de violencia, abandono, falta de cuidado personal de quienes están a cargo de la responsabilidad parental en ningún caso podrán exceder los noventa días de duración y el plazo deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida. En otras palabras, aquellas medidas que la autoridad administrativa y/o judicial determine deben tener un plazo temporal consignado con anterioridad, el cual no debe ser superior a 90 días, en función del interés superior del niño y la protección del vínculo con el grupo familiar que siempre es prioridad para el NNyA.

Asimismo, el Código Civil y Comercial de la Nación, el cual refleja estándares y pautas internacionales de derechos de los NNyA consagrados por tratados a los cuales Argentina ha suscripto (La Convención de los Derechos del Niño como máxima norma en la materia), estableció en su art. 670 inc. c) que: “ARTICULO 607.- Supuestos. La



declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: ...c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas...". Asimismo, dicho artículo in fine establece que "El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días." Lo que se traduce en un total de 270 días para que el NNyA pueda ser finalmente declarado en situación de adoptabilidad, acto jurídico crucial para que el trámite tendiente a la adopción avance.

El plazo señalado en párrafos anteriores, es conocido por quienes hoy se encuentran dirigiendo dispositivos de alojamiento de NNyA, pero sin embargo, la gran mayoría refiere que el mismo "no se cumple" y que los NNyA "egresan solo por su mayoría de edad", "nosotros no sabemos como avanza la causa".

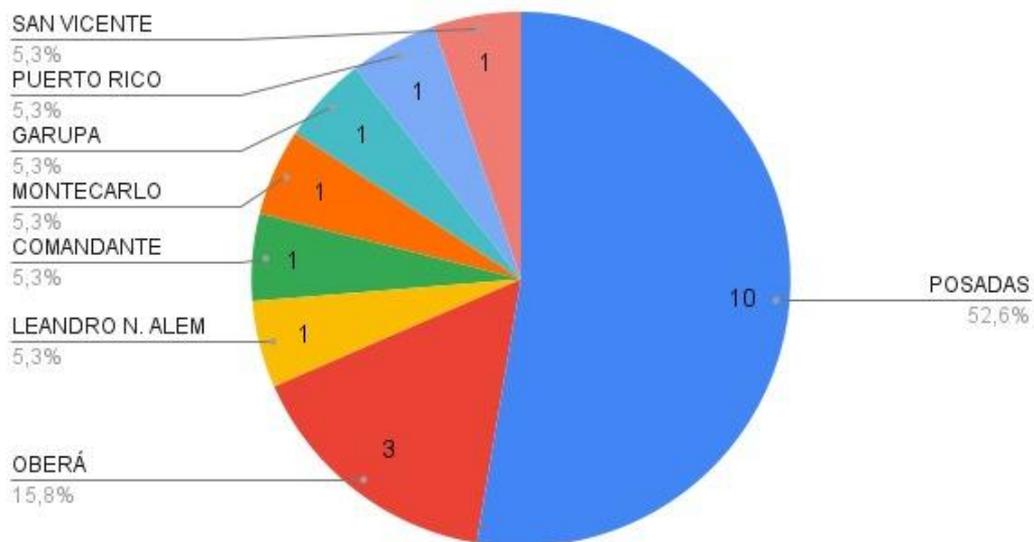
Recomendaciones en este punto:

- Capacitar a los administradores y personal de los hogares de NNyA en cuanto a las medidas excepcionales y el proceso judicial que protagonizan los menores a su cargo.
- Generar y mantener medios de comunicación directa entre los administradores y las autoridades (administrativas o judiciales) que estén abordando la problemática.
- Mantener actualizados los registros de NNyA que estén próximos a cumplir los 16 años y adoptar medidas para facilitarles opciones académicas o laborales futuras (por ejemplo, otorgando becas).

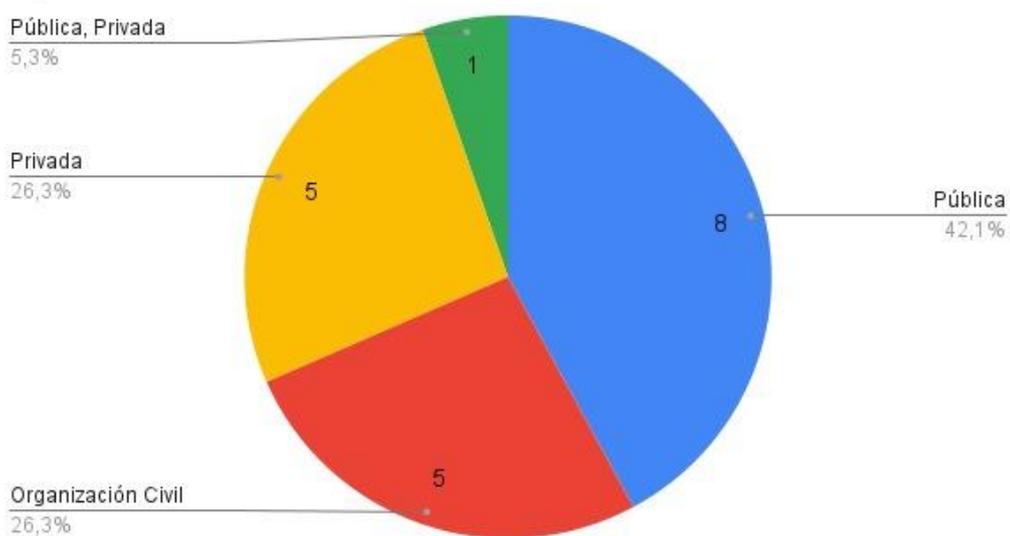


Gráficos estadísticos

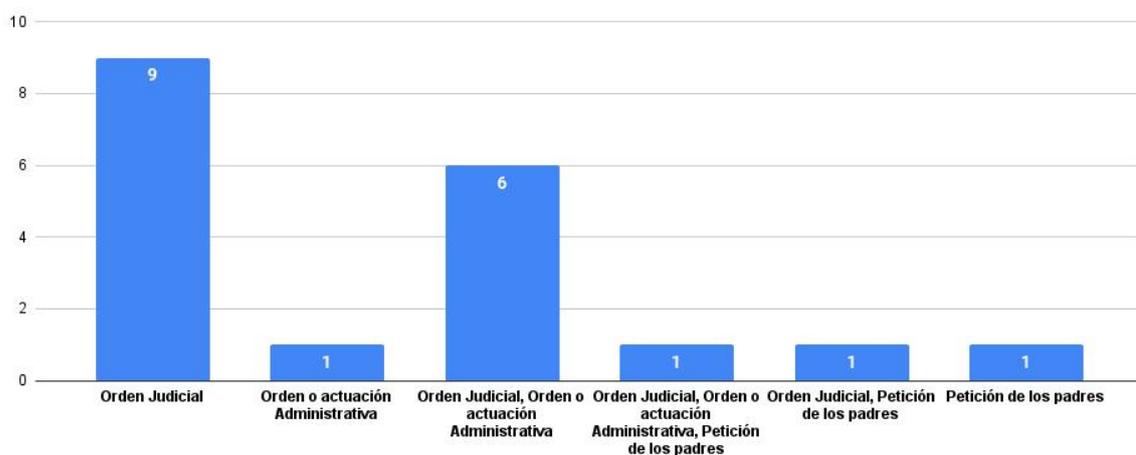
Localidad



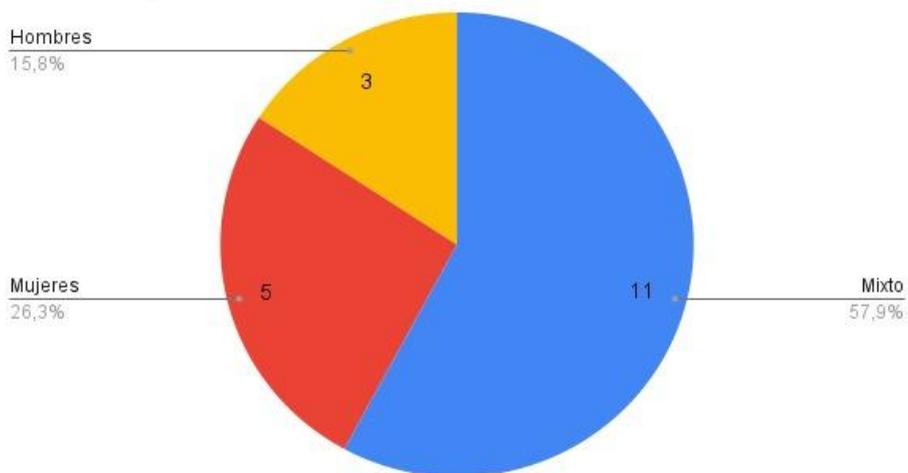
Tipo de Gestión



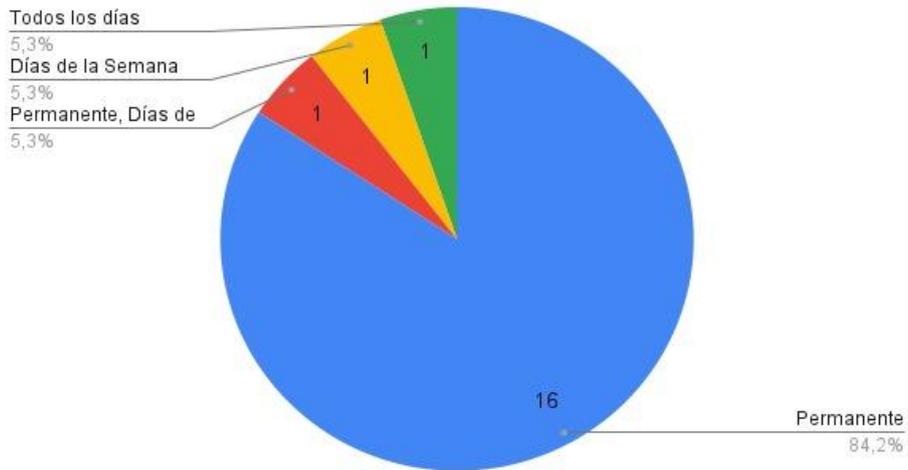
¿Con que instrumento se produce el ingreso de NNyA?



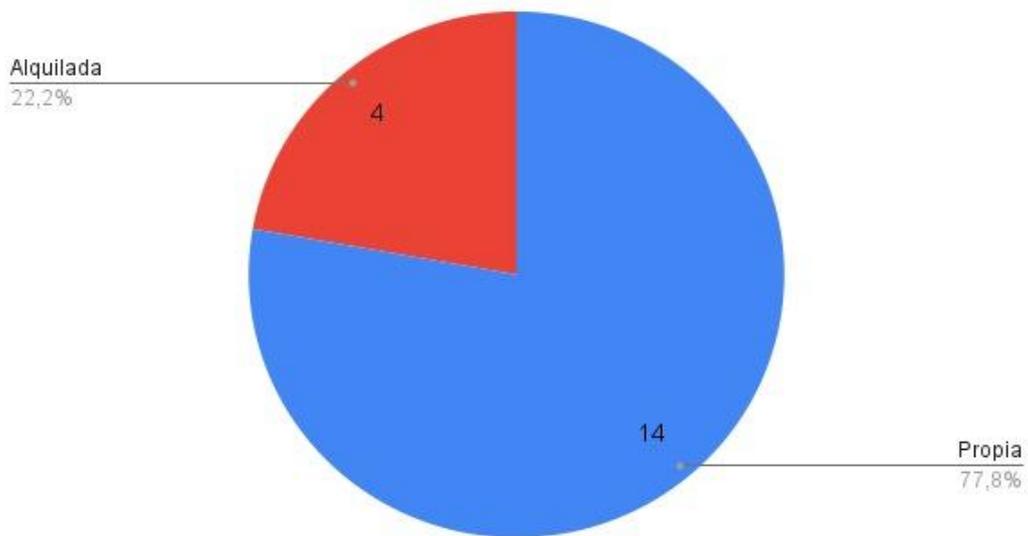
Admisión por Género



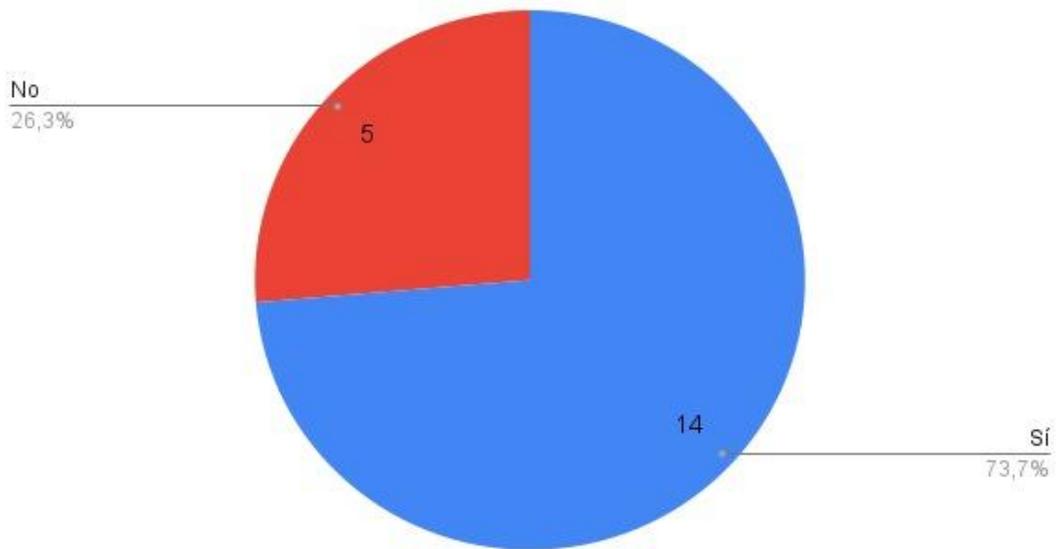
Modalidad de Permanencia



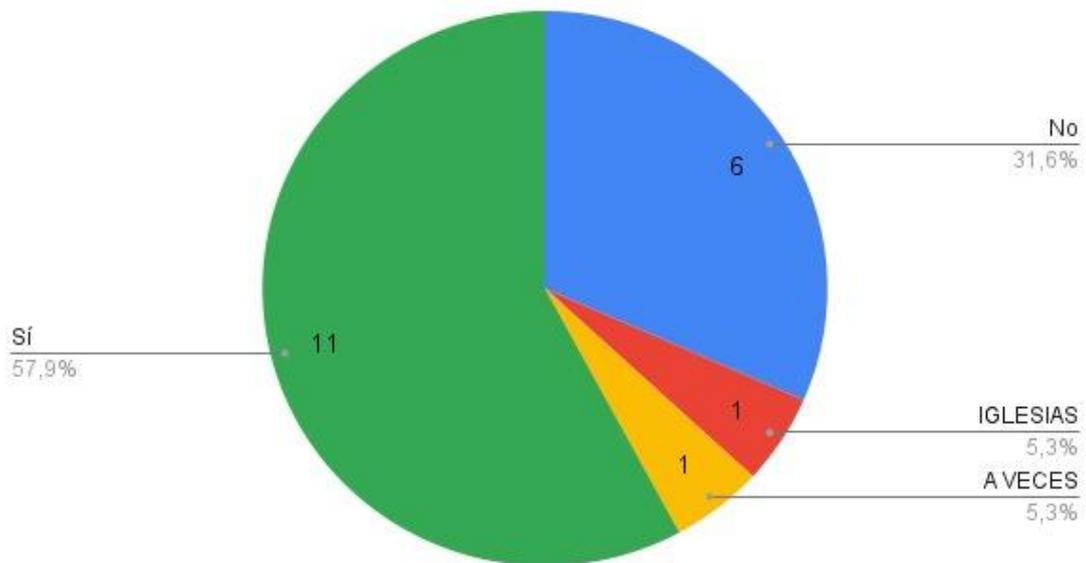
Condición de la Propiedad



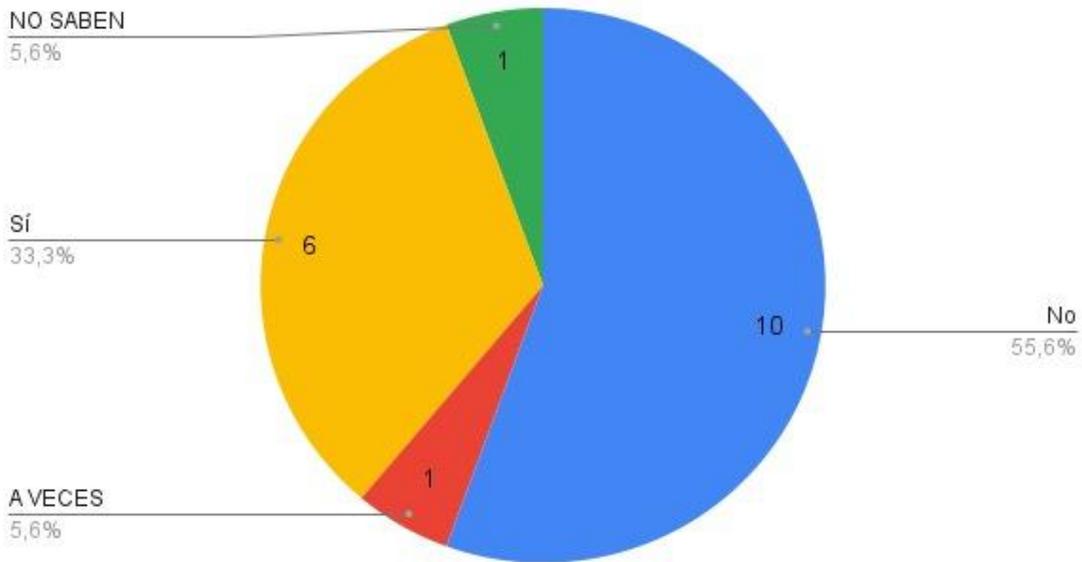
Subsidio Estatal



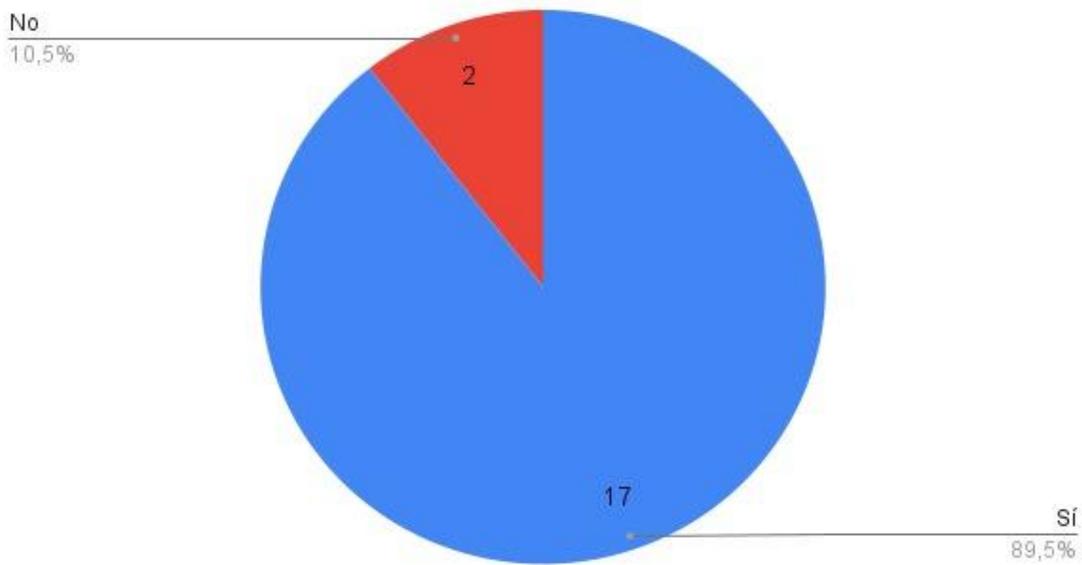
Recibe aportes de Particulares



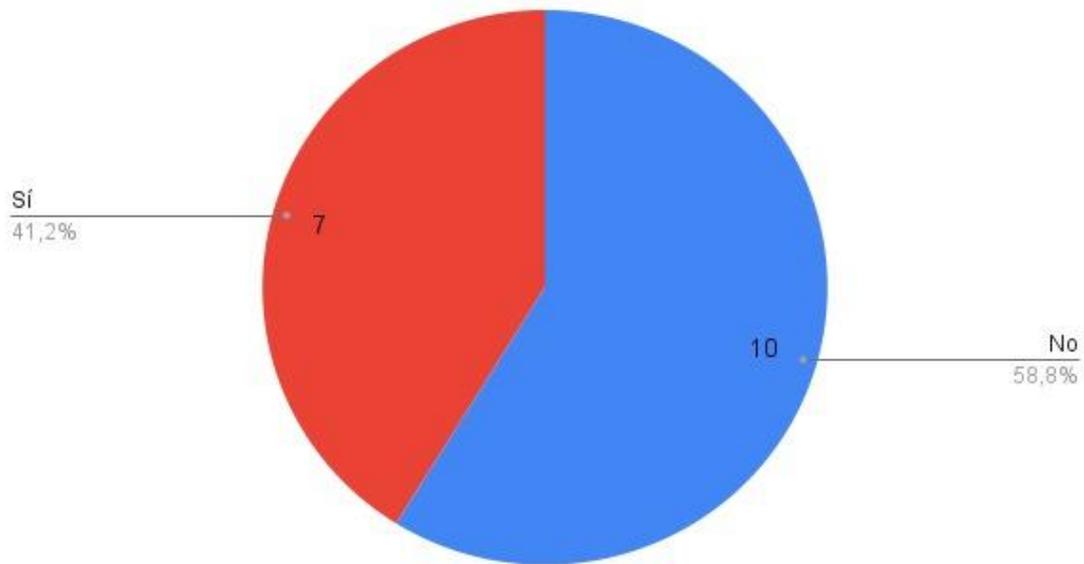
Recibe aportes de ONGs



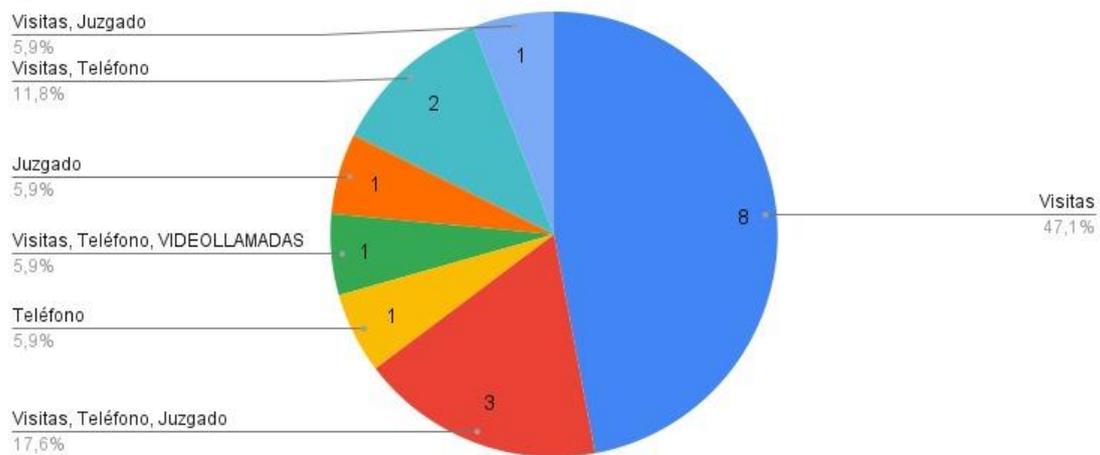
¿Los NNyA de esta institución tienen contacto con su familia?



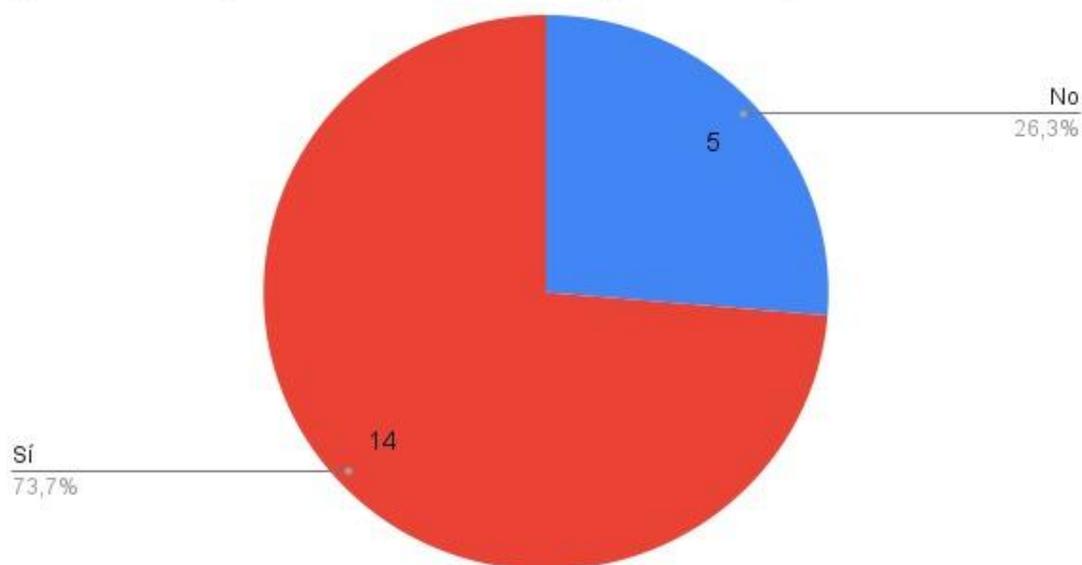
¿Se encuentran con alguien de la familia en otro lugar?



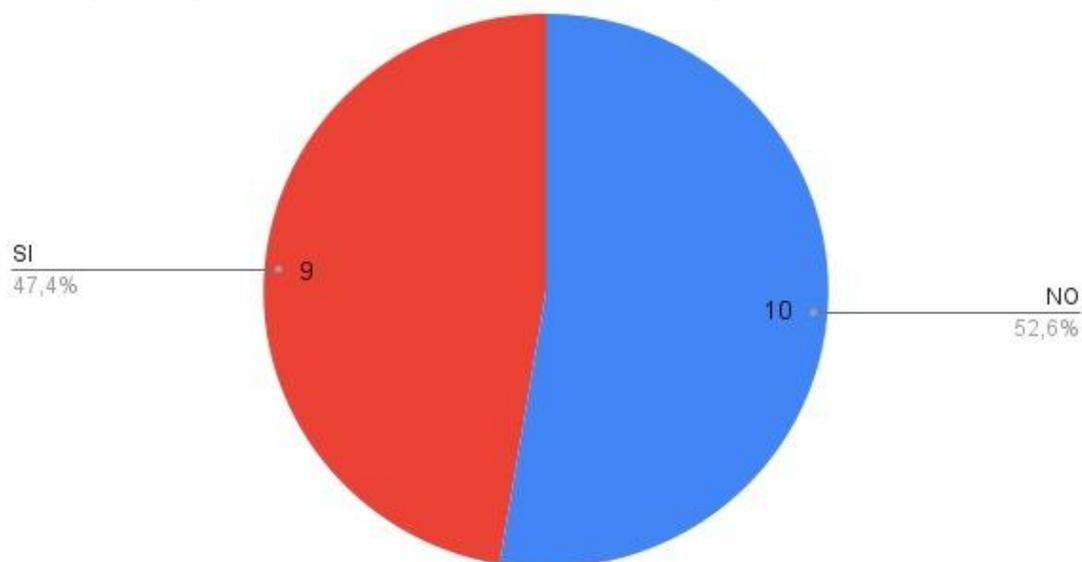
¿Cómo se establece el contacto familiar?



¿Reciben capacitaciones para trabajar con NNyA?

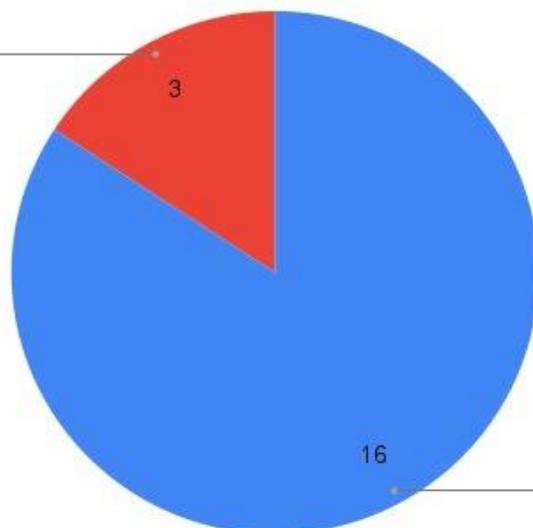


¿Siguen algún Plan Alimentario elaborado por un nutricionista?



Lugar de Elaboración de la Comida

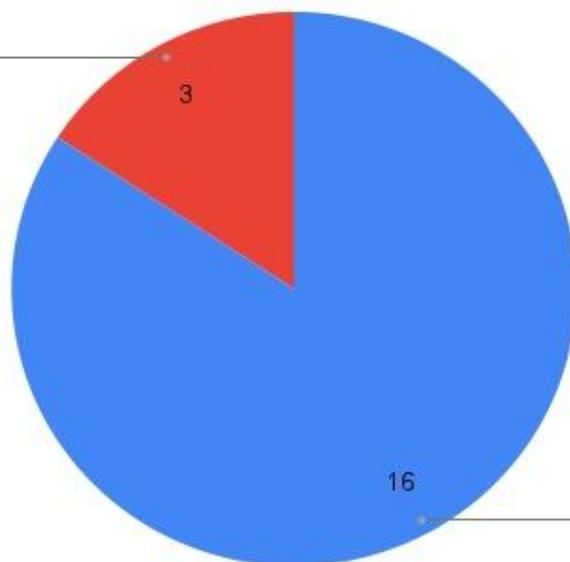
En la institución, Externo
15,8%



En la institución
84,2%

Gestión de establecimientos educativos a los que asisten:

Privado
15,8%



Público
84,2%



¿Admiten NNyA con discapacidad?

